

## ESTADO DE ORIGEN

**ESTADO:** PARAGUAY

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL:** 30/05/22

### PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL

1. Datos de contacto <sup>1</sup>	
Nombre:	Dirección General del Centro de Adopciones
Sigla:	DGCA
Dirección:	Padre Cardozo N° 791, esquina Defensa Nacional, Asunción, Paraguay
Teléfono:	+595021204178
Fax:	+595021204178
Correo electrónico:	centrodeadopciones@minna.gov.py cadopcionescentral@gmail.com
Sitio web:	www.minna.gov.py
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Abg. Ernesto David Benítez Alvarenga, Director General y Abg. Blanca Leticia Ybañez, Secretaria General
<i>Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.</i>	

### PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

2. El Convenio sobre Adopción de 1993 y la legislación interna	
a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado?  <i>Esta información está disponible en el <a href="#">Estado actual</a> del Convenio sobre Adopción de 1993 (al que se puede acceder en la <a href="#">Sección Adopción</a> del sitio web de la HCCH, &lt;<a href="http://www.hcch.net">www.hcch.net</a>&gt;).</i>	Entro en vigor el 13 de mayo de 1998 y la Convención fue Ratificada por Ley 900/96.

<sup>1</sup> Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en la "Sección Adopción" del sitio web de la HCCH, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, luego "Autoridades Centrales". De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a <[secretariat@hcch.net](mailto:secretariat@hcch.net)>.

<p>b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.</p> <p><i>Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.</i></p>	<p>La Constitución Nacional del Paraguay de 1992. La Ley N° 1680/2001 “Código de la Niñez y la Adolescencia”. La Ley 57/90 Que Ratifica La Convención Internacional De Los Derechos Del Niño. La Ley 1136/97 De Adopciones que estuvo vigentehasta El 04 de febrero de 2020 y la actual Legislación la Ley N°6486/2020. El marco normativo preve las adopciones internacionales, pero no hay antecedentes desde 1995, fecha en que fue suspendido temporalmente por el parlamento la tramitación de nuevos juicios de adopciones internacionales.</p>
--	---

3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional <sup>2</sup>	
<p>¿Su Estado es parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?</p> <p><i>Véase el art.39.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos regionales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos bilaterales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

### PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

4. Autoridad(es) Central(es)	
<p>Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio sobre Adopción de 1993 en su Estado.</p> <p><i>Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.</i></p>	<p>Es la Autoridad Administrativa Central en materia de adopciones y depende administrativamente del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia dependiente del Poder Ejecutivo, tiene carácter autónomo en materia de su exclusiva competencia. Está a cargo de una Dirección General y un Consejo Directivo, asesorados por equipos técnicos interdisciplinarios, entre sus funciones tiene informar sobre los alcances y requerimientos legales de la adopción, brindar asesoramiento a las personas que tengan interes en la adopción asi como a las personas que deben consentir la adopción, acreditar a las personas postulantes a la adopción, elaborar el perfil de</p>

<sup>2</sup> Véase el art. 39(2) que establece: “Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones reciprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio” (el subrayado ha sido añadido).

	<p>cada niño declarado en estado de adoptabilidad, presentar al juzgado de la niñez y la adolescencia propuestas de postulantes para la adopción de un niño, niña o adolescente declarado en estado de adoptabilidad, llevar un registro actualizado de Niños, Niñas y adolescentes declarados en estado de adoptabilidad y los adoptados, solicitar a las autoridades centrales de otros países la remisión de postulantes para cada Niño, Niña o Adolescente susceptible de adopción internacional, realizar el seguimiento de nna que fueron adoptados dentro del territorio nacional y en el territorio extranjero a través de autoridades centrales de los países de recepción o sus organismos acreditados, relacionarse con autoridades centrales y organismos acreditados de otros países, realizar propuestas de modificación de leyes relacionadas con la adopción, velar por el cumplimiento de los convenios y acuerdos internacionales, ratificados con Paraguay relacionadas con la adopción, elaborar protocolos de intervención de las distintas etapas del trabajo y procedimientos para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, tomar todas las medidas necesarias para prevenir dentro del ámbito de su competencia el lucro en caso de adopción, el secuestro la trata, el tráfico de niños, niñas y adolescentes y otros hechos punibles que pudieran afectarlos y colaborar en la búsqueda de orígenes de personas mayores de edad que han sido adoptadas y soliciten personalmente al centro de adopciones.</p>
--	---

### 5. Autoridades públicas y Autoridades competentes

Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.

*Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.*

En nuestro país los procesos de adopción tienen dos etapas, una administrativa, que constituye el apoyo técnico y otra jurisdiccional que se constituyen por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia quienes declaran el estado de adoptabilidad de los niños y otorgan las adopciones, mediante fallos judiciales.

### 6. Organismos acreditados nacionales<sup>3</sup>

<sup>3</sup> “Organismos acreditados nacionales” en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio sobre Adopción de

<p>a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?</p> <p><i>Véanse los arts. 10-11.</i></p> <p><b>N.B.</b> su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la HCCH (véase el art. 13)<sup>4</sup>.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p>X No.</p> <p>El Centro de Adopciones es autoridad Central administrativa en materia de adopciones en virtud de mandato establecido en la Ley. La norma no autoriza delegar en otros organismos, sus funciones.</p>
<p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en su caso, según qué criterios<sup>5</sup>.</p>	<p>No aplica</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.</p>	<p>No aplica</p>
<b>6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)</b>	
<p>a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?</p>	<p>No aplica</p>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para conferir la acreditación y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto.</p>	<p>No aplica</p>
<p>c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?</p>	<p>No aplica</p>
<p>d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si <i>se renovará</i> la acreditación del organismo nacional de adopción.</p>	<p>No aplica</p>

<b>6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales<sup>6</sup></b>	
<p>a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado?</p> <p><i>Véase el art. 11(c).</i></p>	<p>No aplica</p>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el</p>	<p>No aplica</p>

1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* ("GBP N° 2"), disponible en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH <[www.hcch.net](http://www.hcch.net)>, capítulo 3.1 y ss.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, capítulo 3.2.1 (párr. 111).

<sup>5</sup> *Ibíd.*, capítulo 3.4.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, capítulo 7.4.

monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	
c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	No aplica
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio sobre Adopción de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): <input type="checkbox"/> No aplica.

<b>7. Organismos acreditados extranjeros autorizados<sup>7</sup>(art. 12)</b>	
a) ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para trabajar con o en su Estado?  <i>N.B.:su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la HCCH.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No aplica.
b) Por favor indique el número de organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con o en su Estado. Si se impone algún tipo de limitación en ese número, por favor indique según qué criterios <sup>8</sup> .	No aplica.
c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado.	No aplica.
d) ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado?  <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i>	<input type="checkbox"/> Sí: No aplica. <input type="checkbox"/> El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o de su Estado – <i>por favor precise</i> ): <input type="checkbox"/> El organismo acreditado debetrabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina: <input checked="" type="radio"/> <input type="checkbox"/> El organismo acreditado debe estar en

<sup>7</sup> Los “organismos acreditados extranjeros autorizados” son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 4.2.

<sup>8</sup> Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen.

	<p>contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o un representante en nuestro Estado:</p> <p style="text-align: center;"><b>U</b></p> <p><input type="checkbox"/> Otros. Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<b>7.1 El procedimiento de autorización</b>	
a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros?	No aplica actualmente.
b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>proceso</i> para otorgar la autorización y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto <sup>9</sup> . Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones.	No aplica.
c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?	No aplica
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se <i>renovará</i> la autorización.	No aplica
<b>7.2 Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados</b>	
a) ¿Efectúa su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados <sup>10</sup> ?	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. No aplica
b) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados?	No aplica actualmente.
c) Por favor proporcione una breve descripción de cómo su Estado efectúa el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	No aplica actualmente.
d) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la	No aplica actualmente.

<sup>9</sup> En relación con los criterios de autorización, *ibíd.*, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290.

autorización de un organismo acreditado extranjero.	
e) Si los organismos acreditados extranjeros autorizados no acatan el Convenio sobre Adopción de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): <input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.

<b>8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))<sup>11</sup></b>	
a) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) <i>de su Estado</i> trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?  <i>N.B.: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el <a href="#">estado actual</a> del Convenio sobre Adopción de 1993, disponible en la <a href="#">Sección Adopción</a> del sitio web de la HCCH.</i>  <i>Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la HCCH los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))<sup>12</sup>.</i>	<input type="checkbox"/> Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por favor indique las funciones de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:  <input checked="" type="checkbox"/> No.
b) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) <i>de otros Estados</i> trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?  <i>N.B.: véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el <a href="#">estado actual</a> del Convenio sobre Adopción de 1993, disponible en la <a href="#">Sección Adopción</a> del sitio web de la HCCH.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:  <input type="checkbox"/> No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22(4).

#### PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

<b>9. El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional</b>	
Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud).	No aplica actualmente.

<b>10. La adoptabilidad de un niño (art. 4(a))</b>	
a) ¿Qué autoridad se encarga de determinar	El Poder Judicial a través del Juzgado de la Niñez

<sup>11</sup> *Ibíd.*, capítulo 13.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, capítulo 13.2.2.5.

la adoptabilidad de un niño?	y la Adolescencia
b) ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño?	Que se hayan agotado todas las posibilidades de que el niño, niña o adolescente pueda ser reinsertado con su familia biológica.
c) Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la adoptabilidad de un niño (por ej. buscar a la familia biológica del niño).  <i>N.B.:el consentimiento se trata en la pregunta 12 más abajo.</i>	Se dispone la búsqueda y localización de la familia nuclear y/o ampliada a fin de trabajar el mantenimiento del vínculo, procurando que el niño sea reinsertado con su familia biológica. Una vez agotada esta posibilidad se determina el estado de adoptabilidad.

### 11. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4(b))

a) Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo).	La normativa vigente dispone que la adopción internacional se otorgará excepcionalmente y en forma subsidiaria a la adopción nacional a personas que residan en estados que hayan ratificado la convención de la naciones unidas sobre los derechos del niño y el convenio de la haya relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional en el marco del cual se hayan establecido convenios entre estados de origen y de recepción ( Art.65 de la Ley N° 6486/2020).
b) ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés superior de un niño?	El Juzgado de la Niñez y la Adolescencia
c) Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional.	El Juzgado toma la decisión, luego de comprobar que han sido agotados todos los procedimientos para la adopción del niño a nivel nacional.

### 12. Asesoramiento y consentimiento (art. 4(c) y (d))

a) Según su legislación interna, por favor explique qué persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones:	(i) ambos progenitores
(i) se conoce la identidad de ambos progenitores;	(ii) el otro progenitor
(ii) ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad;	(iii) El Defensor Público impulsa
(iii) ambos progenitores han fallecido o	(iv) ya no se requiere consentimiento

<p>se desconoce su identidad;</p> <p>(iv) un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidades que corresponden a los progenitores).</p> <p>Para cada caso, especifique en qué circunstancias un <i>padre</i> deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad.</p>	
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos:</p> <p>(i) Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y</p> <p>(ii) Obtener el/los consentimiento(s) para una adopción<sup>13</sup>.</p>	<p>(i)</p> <p>(ii)</p> <p>No aplica actualmente.</p>
<p>c) ¿Utiliza su Estado el formulario modelo “Declaración del consentimiento a la adopción” elaborado por la Oficina permanente de la HCCH?</p> <p><i>El formulario modelo está disponible en la <a href="#">Sección Adopción</a> del sitio web de la HCCH.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos:</p> <p>No aplica actualmente.</p>
<p>d) Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de determinar si se debe continuar con una adopción internacional.</p> <p><i>Véase el art. 4(d)(2).</i></p>	<p>No aplica actualmente.</p>
<p>e) Por favor describa en qué circunstancias se requiere el <u>consentimiento</u> del niño en su Estado.</p> <p>Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la</p>	<p>Desde que el niño cuenta con ocho años de edad la legislación exige su consentimiento ante el Juzgado.</p> <p>El personal que elabora el perfil del niño, le asesora e informa antes de oír su parecer respecto a la adopción.</p>

<sup>13</sup> Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las “Adopciones simples y plenas” y el art. 27 del Convenio sobre Adopción de 1993.

adopción. <i>Véase el art. 4(d)(1).</i>	
--	--

<b>13. Niños con necesidades especiales</b>	
a) En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término “niños con necesidades especiales”.	No aplica actualmente.
b) ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales?	Se aplica un plan de acción individual para la captación de familias adoptivas abiertas a esta población. En caso de existir familias interesadas el procedimiento es abreviado.

<b>14. La preparación de los niños para la adopción internacional</b>	
¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan):  <input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.

<b>15. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional<sup>14</sup></b>	
¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad?	<input type="checkbox"/> Sí, siempre. <input type="checkbox"/> Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción):  <input type="checkbox"/> No, el niño nunca conservará esta nacionalidad. No aplica actualmente.

## PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS (“FPA”)

<b>16. Limitaciones en la aceptación de los expedientes</b>	
¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se aceptan	<input type="checkbox"/> Si. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina:

<sup>14</sup> Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (“GBP N° 1”), disponible en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH, <[www.hcch.net](http://www.hcch.net)>, capítulo 8.4.5.

de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción <sup>15</sup> ?	<input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.
---	--

<b>17. Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado<sup>16</sup></b>	
<p>a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?</p> <p><i>Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio/de la unión civil/de la relación, la cohabitación).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas heterosexuales casadas:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas homosexuales casadas:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas heterosexuales en unión civil:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas homosexuales en unión civil:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas heterosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas homosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input type="checkbox"/> Hombres solteros:</p> <p><input type="checkbox"/> Mujeres solteras:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA.</p> <p>No aplica actualmente.</p>
<p>b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> Edad mínima:</p> <p><input type="checkbox"/> Edad máxima:</p> <p><input type="checkbox"/> Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>No aplica actualmente.</p>
<p>c) Hay <i>otras</i> condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad:</p> <p><input type="checkbox"/> Hay condiciones adicionales para</p>

<sup>15</sup> Véase la GBP N° 2 (op. cit. nota 3), capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121.

<sup>16</sup> Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en *otro* Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en *su* Estado: véase el art. 2.

	<p>aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique):</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor especifique):</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>No aplica actualmente.</p>
--	---

<b>18. Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5(b))</b>	
<p>¿En su Estado, se requiere que los FPA que desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento acerca de la adopción internacional en el Estado de recepción?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique de qué tipo de preparación se trata:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>No aplica actualmente.</p>

## PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

<b>19. Solicitudes</b>	
<p>a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?</p>	<p>No aplica actualmente.</p>
<p>b) Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud. <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA</p> <p><input type="checkbox"/> Una declaración de "idoneidad para adoptar" emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción</p> <p><input type="checkbox"/> Un informe sobre los FPA que incluya un "estudio del hogar" y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15)</p> <p><input type="checkbox"/> Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad</p> <p><input type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de los FPA</p> <p><input type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso)</p> <p><input type="checkbox"/> Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):</p> <p><input type="checkbox"/> Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):</p> <p><input type="checkbox"/> Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):</p>

	<input type="checkbox"/> Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): <input type="checkbox"/> Certificado de ausencia de antecedentes penales <input type="checkbox"/> Otros(s): por favor explique No aplica actualmente.
c) ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria <sup>17</sup> ?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado <i>nacional, extranjero</i> , o si es indistinto <sup>18</sup> . Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su Estado, en todas las etapas del procedimiento): <input type="checkbox"/> No. No aplica.
d) ¿Se requieren documentos <i>adicionales</i> si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado?  <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional): <input type="checkbox"/> Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA: <input type="checkbox"/> Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales: <input type="checkbox"/> Otros ( <i>por favor precise</i> ): <input type="checkbox"/> No No aplica actualmente.
e) Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos:	No aplica actualmente.
f) ¿Se deben legalizar o apostillar los documentos?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise qué documentos: <input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.
g) ¿Su Estado es Parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio sobre la Apostilla en su

<sup>17</sup> Véase la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones “independientes” y las “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio sobre Adopción de 1993.

<sup>18</sup> Véanse las definiciones de las notas 3 y 7 más arriba.

<p>suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio sobre la Apostilla)?</p> <p><i>Esta información se encuentra disponible en el <a href="#">Estado actual</a> del Convenio sobre la Apostilla (véase la <a href="#">Sección Apostilla</a> del sitio web de la HCCH).</i></p>	<p>Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>Si. 15 de julio de 2013</p>
---	---

20. El informe sobre el niño (art. 16(1)(a))	
a) ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño?	No aplica actualmente.
b) Se utiliza un “formulario modelo” para el informe sobre el niño?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: <input type="checkbox"/> No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo: No aplica.
c) Utiliza su Estado el “formulario modelo para el informe médico sobre el niño” y el “informe médico complementario sobre el niño”?	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente,

*Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 [aquí](#).*

21. El informe sobre los FPA (art. 15(2))	
a) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?	No aplica actualmente.
b) Indique los pasos para renovar el informe sobre los FPA si este ha perdido su validez. Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso?	No aplica actualmente.

22. Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1)(d) y (2))	
22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación	
a) ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado?	No aplica actualmente.
b) ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la	No aplica

asignación?	
c) ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación?	No aplica
d) ¿En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado (por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.
e) ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción?	No aplica actualmente.
f) ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del artículo 29?	No aplica actualmente.
<b>22.2 Aceptación de la asignación</b>	
a) ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación?	<input type="checkbox"/> Si. Por favor precise el procedimiento requerido: <input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.
b) ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación?	No aplica actualmente.
c) Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de recepción o los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso)?	No aplica actualmente.
<b>22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación</b>	
Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información: <input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.

<b>23. Acuerdo en virtud del artículo 17(c)</b>	
a) ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17(c)?	No aplica actualmente.

<p>b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del artículo 17(c) en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17(c) al Estado de recepción con la asignación propuesta <input type="radio"/></p> <p><input type="checkbox"/> El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17(c) <input type="radio"/></p> <p><input type="checkbox"/> En otra etapa (por favor precise): No aplica.</p>
---	---

24. Viaje de los FPA al Estado de origen <sup>19</sup>	
<p>a) ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Precise entonces:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado</li> <li>- Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado</li> <li>- Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez:</li> <li>- Otras condiciones:</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.</p>
<p>b) ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las circunstancias: <input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.</p>

25. Entrega del niño a los FPA (art. 17)	
<p>Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el procedimiento para la entrega física del niño a los FPA?</p> <p>Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos).</p>	<p>No aplica actualmente.</p>

26. Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. 5(c) y 18)	
<p>a) ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a</p>	<p>No aplica actualmente.</p>

<sup>19</sup> Véase la GBP N° 1 (op. cit. nota 14), capítulo 7.4.10.

partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)?	
<p>b) ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)?</p> <p>Por favor enumere los documentos y especifique, en cada caso, qué autoridad pública / competente se encarga de emitir el documento.</p>	No aplica actualmente.
<p>c) Además de la emisión de los documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción?</p>	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input type="checkbox"/> No.  No aplica actualmente.

<b>27. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23</b>	
<p>a) En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen?</p>	<input type="checkbox"/> En nuestro Estado. <input type="checkbox"/> En el Estado de recepción. No aplica actualmente.
<p>b) Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción:</p> <p>(i) ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)?</p> <p>(ii) ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción?</p>	<p>(i) (ii) No aplica actualmente.</p>
<p>c) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente:</p> <p>(i) dicta la decisión definitiva de adopción; y</p> <p>(ii) expide el certificado en virtud del artículo 23 del Convenio sobre Adopción de 1993?</p> <p><i>N.B.:de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al</i></p>	<p>(i) (ii) No aplica actualmente.</p>

<p><i>Convenio sobre Adopción de 1993. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.</i></p> <p><i>La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el <a href="#">estado actual</a> del Convenio (en "Autoridades"), en la <a href="#">Sección Adopción</a> del sitio web de la HCCH.</i></p>	
<p>d) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"?</p> <p><i>Véase la GBPN° 1 – Anexo 7, disponible <a href="#">aquí</a></i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>No aplica actualmente.</p>
<p>e) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?</p>	<p>No aplica actualmente.</p>

28. Duración del procedimiento de adopción internacional	
<p>Cuando sea posible, por favor indique el plazo de tiempo que lleva en promedio:</p> <p>(i) la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional;</p> <p>(ii) la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere);</p> <p>(iii) el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción se dicta en su Estado y no en el de recepción).</p>	<p>(i)</p> <p>(ii)</p> <p>(iii)</p> <p>No aplica actualmente.</p>

## PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

29. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar ("adopción internacional intrafamiliar")	
<p>a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una "adopción internacional"</p>	<p>No aplica.</p>

<p>intrafamiliar” en su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un “familiar”.</p>	
<p>b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio sobre Adopción de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares?</p> <p><i>N.B.:si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993, los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. <b>Ir a la pregunta 30.</b></p> <p><input type="checkbox"/> En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: .</p> <p><input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.</p>
<p>c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones:</p> <p>(i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción;</p> <p>(ii) la preparación del niño para la adopción;</p> <p>(iii) el informe sobre los FPA; y</p> <p>(iv) el informe sobre el niño.</p>	<p>(i)</p> <p>(ii)</p> <p>(iii)</p> <p>(iv)</p> <p>No aplica actualmente.</p>

#### PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA<sup>20</sup>

30. Adopción simple y plena	
<p>a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 20 más abajo.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias. Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 20 más abajo.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias (por ej. solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>c) Si se realiza una adopción “simple” en su Estado en el marco de una adopción</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento:</p>

<sup>20</sup> Según el Convenio sobre Adopción de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1 (op. cit. nota 14), capítulo 8.8.8.

<p>internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica<sup>21</sup> para una adopción “plena” si ello respeta el interés superior del niño?</p> <p>Es decir, para que se pueda “convertir” la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1).</p> <p><i>Véanse el art. 27(1)(b) y los arts. 4(c) y (d).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>No aplica.</p>
<p>d) ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica<sup>22</sup> para convertir una adopción “simple” en “plena” (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original?</p>	<p>No aplica actualmente.</p>

#### PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

<b>31. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño</b>	
<p>a) ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?</p>	<p>No aplica actualmente.</p>
<p>b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?</p>	<p>No aplica actualmente.</p>
<p>c) ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción?</p> <p>(i) el adoptado o sus representantes;</p> <p>(ii) los adoptantes;</p> <p>(iii) la familia biológica; u</p> <p>(iv) otras personas.</p> <p>En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto a comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes</p>	<p>(i) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: <input type="checkbox"/> No.</p> <p>(ii) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: <input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iii) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: <input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iv) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: <input type="checkbox"/> No.</p>

<sup>21</sup> O de otra(s) persona(s) cuyo consentimiento se requiera según el art. 4(c) y (d) del Convenio sobre Adopción de 1993.

<sup>22</sup> *Ibíd.*

con respecto a la comunicar información sobre la adopción). <i>Véanse el art. 9(a) y (c) y el art. 30.</i>	No aplica actualmente.
d) Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input type="checkbox"/> No. NO aplica actualmente.
e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia <i>adicional</i> al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.

<b>32. Informes de seguimiento de la adopción</b>	
a) ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): <input type="checkbox"/> No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño): No aplica actualmente.
b) ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción? Por favor indique: (i) con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años); (ii) durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad); (iii) el idioma en que se debe enviar el informe; (iv) quién debería redactar los informes; y (v) otros requisitos.	(i) (ii) (iii) (iv) (v) No aplica actualmente.
c) ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción: (i) no se envían o (ii) se envían, pero no de conformidad con los requisitos de su Estado?	(i) (ii) No aplica actualmente.

d) ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción?	No aplica actualmente
--	-----------------------

### PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL<sup>23</sup>

*Se ruega a los Estados de origen que completen también las “Tablas sobre los costes de la adopción internacional” que están disponibles en la [Sección Adopción](#) del sitio web de la HCCH.*

33. Los costes <sup>24</sup> de la adopción internacional	
a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico:  <input checked="" type="checkbox"/> No.
b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control:  <input checked="" type="checkbox"/> No.
c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 19 c))? ¿O deben pagar directamente los FPA?  <i>Véase el párr. 86 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.</i>	<input type="checkbox"/> A través del organismo acreditado: <input type="checkbox"/> Deben pagar directamente los FPA: <input type="checkbox"/> Otros (por favor explique):  No aplica.
d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?  <i>Véase el párr. 85 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.</i>	<input type="checkbox"/> Solo por transferencia bancaria: <input type="checkbox"/> En efectivo: <input type="checkbox"/> Otra forma de pago (por favor explique): No aplica.
e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?	No aplica.
f) ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información:  <input type="checkbox"/> No.

<sup>23</sup> Véanse las herramientas elaboradas por el “Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional”, disponibles en la [Sección Adopción](#) en el sitio web de la HCCH: i.e., la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Terminología”), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Nota”), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

<sup>24</sup> Véase la definición de “costes” que figura en la Terminología, ibíd.

<p>(por ej. en un folleto o en un sitio web)?</p> <p><i>N.B.:por favor asegúrese de que su Estado haya completado las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase más arriba).</i></p>	<p>No aplica.</p>
<p><b>34. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones<sup>25</sup></b></p>	
<p>a) ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución<sup>26</sup> a su Estado si desea realizar adopciones internacionales en su Estado?</p> <p><i>Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el tipo de contribuciones que se requieren:</li> <li>• quién es el responsable de efectuar el pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado):</li> <li>• cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción:</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.</p>
<p>b) Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender proyectos de cooperación en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Es un requisito <i>obligatorio</i> para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Está <i>permitido</i> pero no es un requisito obligatorio.</p> <p>Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el tipo de proyectos de cooperación que se permiten:</li> <li>• quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados):</li> <li>• si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos:</li> <li>• cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción:</li> </ul>

<sup>25</sup> Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 24.

<sup>26</sup> Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

	<input type="checkbox"/> No.  No aplica.
c) ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado?  <i>N.B.: esta práctica <u>no</u> se recomienda: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional" (en particular el capítulo 6.4).</i>	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique: <ul style="list-style-type: none"> <li>• a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas):</li> <li>• qué uso se debe dar a las donaciones:</li> <li>• quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA):</li> <li>• en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones:</li> <li>• cómo se asegura que las donaciones no influyen o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional:</li> </ul> <input checked="" type="checkbox"/> No.

<b>35. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)</b>	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?	No aplica actualmente.
b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?	No aplica actualmente.
c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.	No aplica actualmente.

## PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS<sup>27</sup>

<b>36. Respuesta a las prácticas ilícitas en general</b>	
Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades	No aplica actualmente

<sup>27</sup> En este perfil de Estado, el término "prácticas ilícitas" "hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)" (del Documento de debate: *La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, <[www.hcch.net](http://www.hcch.net)>).

competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas <sup>28</sup> .	
---	--

<b>37. Sustracción, venta y tráfico de menores</b>	
a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional de su Estado.  Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores.	No aplica actualmente.
b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.	No aplica actualmente.
c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)?	No aplica actualmente.

<b>38. Adopciones privadas o independientes</b>	
¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?  <i>N.B.: las adopciones "independientes" y "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio sobre Adopción de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.  Marque todas las opciones que correspondan.</i>	<input type="checkbox"/> Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:  <input type="checkbox"/> Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:  <input checked="" type="checkbox"/> <u>Ni</u> las adopciones privadas <u>ni</u> las independientes están permitidas.

## PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

<b>39. El ámbito de aplicación del Convenio sobre Adopción de 1993 (art. 2)</b>	
a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?  <i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que también</i>	xSí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado <sup>29</sup> . Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Sería tratada como adopción

<sup>28</sup> Ibíd.

<sup>29</sup> Según el Convenio sobre Adopción de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 8.4.

<i>tiene su residencia habitual en Guinea.</i>	Nacional. <input type="checkbox"/> No.
b) Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?  <i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en la India.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación:  <input type="checkbox"/> No. No aplica.
c) Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio sobre Adopción de 1993 desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado?  <i>Ejemplo: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado <sup>30</sup> . Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse:  <input type="checkbox"/> No. No aplica actualmente.

### PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL<sup>31</sup>

40. Elección de socios	
a) ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales?	No aplica actualmente.
b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar?  Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros <i>Estados contratantes</i> del Convenio sobre Adopción de 1993.  <i>Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993, consulte el <a href="#">Estado actual</a> del Convenio (disponible en la <a href="#">SeccionAdopcion</a> del sitio web de la HCCH, &lt; <a href="http://www.hcch.net">www.hcch.net</a> &gt;).</i>	No aplica actualmente.
c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de	<input type="checkbox"/> No aplica actualmente.

<sup>30</sup> Según el Convenio sobre Adopción de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 8.4.

<sup>31</sup> Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N°2, (*op. cit.* nota 3), capítulo 3.5.

las garantías del Convenio sobre Adopción de 1993 en estos casos <sup>32</sup> .	
d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal <sup>33</sup> con el Estado de recepción)?	<p>X Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)<sup>34</sup>: Se requiere la formalización de una Convenio con el Estado de Recepción. Dicho Estado debe ser signatario de la Convención de los Derechos del Niño y el Convenio de la Haya de 1993 sobre Adopción.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

<sup>32</sup> Véase la GBP N° 1 (*op. cit.* nota 14), capítulo 10.3 sobre el hecho de que “[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo”.

<sup>33</sup> Véase la nota 2 más arriba con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

<sup>34</sup> *Ibíd.*